



**UBA**  
Universidad de Buenos Aires



Visto que el Ministerio de Educación de la Nación ha redefinido los términos “Alcances de Título” y “Actividades Reservadas”

De esta redefinición surge que los “Alcances de Título” son aquellas actividades para las que ***resulta competente un profesional en función de los contenidos curriculares de la carrera***, mientras que las “Actividades Reservadas” son aquellas habilitaciones que involucran ***tareas exclusivas*** de los profesionales.

Esto implica que, mientras más de un título universitario puede realizar alguna actividad incluida en los contenidos curriculares de la misma, las ***Actividades Reservadas*** pueden ser realizadas ***en exclusividad*** por los profesionales habilitados.

El Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), trabajó entre los años 2014 y 2016 en la reformulación de las Actividades Reservadas de un grupo de 18 carreras que cuentan con estándares aprobados por resoluciones ministeriales (Veterinario - Médico veterinario: Res. 1034/2005), con los criterios elaborados por la Comisión de Asuntos Académicos y aprobados por la Resolución 123 del propio organismo.

Debe entenderse entonces que las ***Actividades Reservadas*** son formuladas con carácter restrictivo y no deben confundirse con la totalidad de los alcances de título cuya fijación es atribución de cada Universidad.

Del resultado de dicho análisis surge la Res. M. E. 1254/18, Anexo XXI, que define las **“ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TÍTULOS DE VETERINARIO Y MÉDICO VETERINARIO”** como las siguientes:

1. Prescribir, dirigir y certificar todo procedimiento de prevención, diagnóstico, pronóstico y tratamiento relativo a la salud y la productividad animal.
2. Dirigir y certificar las acciones destinadas a la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades transmitidas por los alimentos y las zoonosis, y la erradicación de plagas, vectores y reservorios de agentes patógenos que afecten a los animales y al ser humano.
3. Diseñar, formular zoterápicos y controlar su expendio.
4. Planificar, dirigir, supervisar y certificar el uso, manejo y control sanitario de sistemas de producción y productos animales, su transporte, insumos, trazabilidad e identificación comercial.
5. Formular alimentos para consumo animal.

6. Proyectar y dirigir lo referido a higiene, seguridad y control del impacto ambiental en lo concerniente a su intervención profesional.

En este marco, la FCV-UBA informa que las *Actividades Reservadas* establecidas en la citada Resolución como *exclusivas* del Veterinario y Médico Veterinario, mantiene todas aquellas funciones inherentes al ejercicio profesional, las cuales la convierten desde el año 2005 en una carrera de interés público por su efecto directo sobre la **Salud**.

**Facultad de Ciencias Veterinarias**

**Universidad de Buenos Aires**